

en que se han alcanzado los objetivos propuestos.

4. Con carácter excepcional, y ante determinadas situaciones surgidas dentro de la comunidad educativa, la Dirección Provincial podrá solicitar de un Equipo, o de alguno de sus integrantes, una colaboración o intervención que esté dentro de sus funciones, aunque no se halle prevista en la programación.

Décimo.—Los actuales Servicios de Orientación Escolar y Vocacional y Equipos Multiprofesionales para la Educación Especial quedarán integrados en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica a los que se refiere la presente Orden.

Undécimo.—Los Equipos tendrán la sede principal dentro del sector donde realizan sus funciones. Sin perjuicio de ello, en todo caso, a las personas de los Equipos se les podrá encomendar que realicen sus funciones en localidades distintas de la sede principal.

Duodécimo.—1. Los integrantes de los Equipos que pertenezcan a los Cuerpos Docentes tendrán el horario semanal de trabajo de los funcionarios docentes y disfrutarán sus vacaciones dentro del período no lectivo del calendario escolar, debiendo siempre asegurarse su actividad en los Centros o en las sedes de los Equipos hasta el 15 de julio. En Navidad y Semana Santa los Equipos ajustarán su actividad a la de los Centros docentes. En todo caso, treinta de las horas de la dedicación semanal de estos funcionarios habrán de desarrollarse en los Centros educativos o en la sede del equipo, pudiendo dedicarse el resto del horario a actividades de coordinación, formación y preparación para el desarrollo de sus funciones.

2. Las programaciones anuales de los Equipos asegurarán que sus integrantes realicen las actividades previstas en los Centros escolares o en la sede principal al menos dos tardes por semana.

3. El régimen de trabajo de los profesionales contratados será el que se determine en su respectivo Convenio.

Decimotercero.—Al frente de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica habrá un Director, que será nombrado por el Director provincial por un plazo de tres años, a propuesta de los integrantes del propio Equipo y de acuerdo con las normas que se establezcan.

Decimocuarto.—Al Director del Equipo, que tendrá el cumplimiento específico que se determine, le corresponden las funciones de:

- a) Representar al Equipo.
- b) Coordinar y dirigir las actuaciones del mismo.
- c) Coordinar la programación anual de trabajo y la elaboración de la Memoria de final de curso.
- d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes del Equipo.
- e) Ejercer la jefatura del personal adscrito al Equipo.
- f) Administrar los recursos económicos.
- g) Formar parte del Equipo pedagógico del Centro de Profesores del sector.

Decimoquinto.—Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica realizarán sus funciones en estrecha cooperación con los Centros de Profesores de su sector, así como con los Profesores orientadores de los Centros educativos que atiendan.

Decimosexto.—El Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación velará por el cumplimiento de las funciones de los Equipos y evaluará sus actuaciones.

Decimoséptimo.—1. El Jefe de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial propiciará que, al menos dos veces al año, el Equipo se reúna con los Directores de los Centros que han de atender en la demarcación, con objeto de debatir las líneas generales de la actuación del Equipo. Las conclusiones de estas reuniones servirán a la Dirección Provincial y al propio

Equipo para delinear la programación de su futuro trabajo.

2. Los Directores de los Centros docentes a los que estén asignados los integrantes de los Equipos informarán a la Dirección Provincial, al término de cada año escolar, del desarrollo de las funciones desempeñadas por ellos y de las necesidades detectadas para el siguiente año.

Decimooctavo.—El Ministerio de Educación y Ciencia dotará a los Equipos de los medios y recursos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.

#### DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Los cambios que pudieran proponerse en las demarcaciones actuales de los Equipos con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones que les son encomendadas en la presente Orden serán objeto de estudio en los ámbitos de negociación provincial.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—Quedan derogadas las Ordenes de 30 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), por la que se regula la organización con carácter experimental del Servicio Provincial de Orientación Escolar y Vocacional para alumnos de Educación General Básica, y la de 9 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se regula la composición y funciones de los Equipos Multiprofesionales dependientes del suprimido Instituto Nacional de Educación Especial.

Segunda.—Asimismo, se derogan todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Dirección General de Renovación Pedagógica para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la publicación y desarrollo de lo establecido en esta Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 1992.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

**27999** *ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se regula la Comisión de Medios Audiovisuales, del Ministerio de Educación y Ciencia.*

A lo largo de los últimos años, el Ministerio de Educación y Ciencia ha propiciado y estimulado la incorporación de los medios audiovisuales a la enseñanza, como consecuencia del desarrollo de los avances técnicos y del papel específico que la comunicación y la información tienen asignado en la adquisición de conocimientos, con objeto de ir ajustando los nuevos modos de aprender y enseñar a los modelos educativos demandados por la sociedad. A su vez, las nuevas tecnologías como vehículos de información están adquiriendo un papel decisivo en la difusión nacional e internacional de programas educativos.

Por otra parte, en un mundo en el que la educación permanente es principio básico de la política educativa, la educación a distancia adquiere dimensiones cada vez mayores, y ello en un contexto en el que los satélites

colaboran decisivamente en la difusión nacional e internacional de los programas educativos por televisión.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, es bien sensible a esta realidad y su implantación presupone la utilización de todos los instrumentos de formación, información y difusión que la tecnología actual proporciona.

La Comisión de Medios Audiovisuales del Ministerio de Educación y Ciencia fue creada por Orden de 28 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), con la finalidad principal de coordinar la acción de los centros directivos y servicios del Departamento que tienen atribuidas competencias en relación con la utilización de dichos medios.

Resulta ahora conveniente realizar las oportunas adaptaciones en la citada Comisión, con objeto de coordinar las acciones que se llevan a cabo en el Departamento, rentabilizar al máximo los esfuerzos y recursos existentes y diseñar una política coherente para su ejecución por las distintas unidades ministeriales responsables de la producción y difusión de materiales audiovisuales.

En su virtud, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional segunda del Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 8), por el que se determina la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero.—La Comisión de Medios Audiovisuales del Ministerio de Educación y Ciencia tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Ministro de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: Un funcionario del Departamento con nivel de Subdirector general o asimilado, designado por el Ministro, que actuará como Presidente en ausencia de éste.

Vocales: El Director del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación; el Subdirector general de Formación del Profesorado; el Subdirector general de Ordenación Académica; un Subdirector general de la Dirección General de Centros Escolares, designado por el Director general; el Subdirector general de Formación Profesional Reglada; el Subdirector general de Educación Permanente; el Subdirector general de Promoción de la Investigación; el Vicesecretario de Coordinación de Programas de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico; un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con categoría de Subdirector general, designado por el Presidente del Organismo; un representante de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, designado por el Rector; un representante del Consejo Superior de Deportes, con categoría de Subdirector general, designado por el Presidente de dicho Consejo, y el Director del Centro de Publicaciones.

Secretario, que actuará con voz pero sin voto: El Director del Programa de Nuevas Tecnologías.

Segundo.—La Comisión de Medios Audiovisuales tendrá las funciones siguientes:

a) Analizar la influencia de las tecnologías de la comunicación en la sociedad y en la educación.

b) Informar los planes, programas y proyectos sobre medios audiovisuales elaborados por los distintos órganos del Departamento.

c) Realizar estudios y formular propuestas para la más efectiva utilización de los medios audiovisuales en la enseñanza, de manera especial en el ámbito de la nueva ordenación del sistema educativo.

d) Estudiar y proponer las medidas precisas para la plena utilización de la infraestructura de medios audiovisuales de que dispone el Departamento.

e) Promover relaciones con otros organismos públicos e instituciones privadas, que realicen actividades en relación con los medios audiovisuales y su aplicación a la enseñanza.

f) Impulsar políticas y coordinar acciones para favorecer la coherencia de criterios de las distintas unidades del Departamento en cuanto a la producción y disposición de materiales audiovisuales.

g) Informar los convenios que suscriba el Ministerio en esta materia.

Tercero.—La Comisión podrá constituir en su seno ponencias y grupos de trabajo para el estudio de cuestiones específicas, a las que podrán incorporarse, en calidad de asesores, otros funcionarios que presten servicio en los distintos Centros directivos y organismos del Ministerio.

Cuarto.—Serán aplicables a las actuaciones de la Comisión las normas del procedimiento administrativo común relativas a los órganos colegiados.

Quinto.—Quedan derogadas la Orden de 15 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y, en lo que se oponga al contenido de la presente Orden, la de 28 de abril de 1980.

Sexto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.

PÉREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Secretario de Estado de Educación, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes e Ilmo. Sr. Subsecretario.

**28000 RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se fija el plazo durante el cual miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrán presentar solicitudes de evaluación de la actividad investigadora, a efectos de reconocimiento del componente excepcional del complemento de productividad.**

Teniendo en cuenta la equiparación retributiva que tradicionalmente ha existido entre el Profesorado universitario y determinado personal investigador que presta servicios en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 28 de diciembre de 1989, autorizó la aplicación a estos últimos de un sistema de incentivo análogo al establecido para los primeros en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, determinando que el complemento de productividad podrá ser integrado por un componente ordinario y por un componente excepcional.

Por Resolución de 6 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 8), se publicó el contexto normativo que establecía los necesarios mecanismos procedimentales y de organización, así como los criterios de evaluación de la actividad investigadora, indicando que las solicitudes podrían presentarse ante la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (cuya